

**Expediente:** 3250/2025.

**Procedimiento:** selecciones de personal y provisiones de puesto.

**Asunto:** convocatoria para la cobertura de personal laboral fijo de una plaza de auxiliar de ayuda a domicilio, por concurso oposición sujetas al proceso extraordinario de estabilización.

## ANUNCIO

Por medio del presente se hace público el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de este Corporación número 3485/2025, de fecha 15 de octubre 2025, del siguiente tenor literal:

### DECRETO

#### HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. — Consta en el expediente municipal número 2437/2022 que con fecha 24 de mayo de 2022, en sesión extraordinaria y urgente, la Junta de Gobierno Local de este Ilustre Ayuntamiento, aprueba la oferta de empleo público de estabilización de 2022. En dicha oferta se incluyen ocho plazas de asistente de ayuda a domicilio, grupo C, subgrupo C2. La oferta se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 63, de 27 de mayo de 2022.

2. — Consta en el expediente 4272/2024 el proceso selectivo para la cobertura de siete (7) plazas de asistente de ayuda a domicilio, grupo C, subgrupo C2, por el sistema de concurso, que concluyó con la cobertura de tres de las siete plazas (y quedando pendiente la estabilización de tres más por incapacidad temporal, quedando desierta la restante.

3. — Asimismo, consta en el expediente 6808/2024 el proceso selectivo para la cobertura de una plaza de asistente de ayuda a domicilio, grupo C, subgrupo C2, por el sistema de concurso-oposición, que concluyó con su cobertura.

4. — Por Providencia de la concejala delegada del área de recursos humanos de fecha 11 de marzo de 2025, se inicia el expediente 1355/2025 para la cobertura de todas las plazas desiertas en los anteriores procesos provenientes de la oferta extraordinaria de estabilización, entre ellos, la plaza objeto del presente expediente.

5. — Por Decreto de Alcaldía número 2025-0884, de 13 de marzo de 2025, se resolvió aprobar las bases específicas que regirán la convocatoria de los procesos derivados de la oferta de empleo extraordinaria de estabilización de empleo temporal y convocar dichos procesos, mediante el sistema de concurso oposición, y por el turno libre.

6. — El 19 de marzo de 2025 se publicó el anuncio de la convocatoria y las bases íntegras en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 34.

7. — El 31 de marzo de 2025 se publicó el anuncio del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado número 77.

8. — El plazo de presentación de solicitudes previsto por las bases era de veinte días hábiles, entre el 1 y el 30 de abril de 2025, ambos inclusive. No obstante, por Decreto



de la Alcaldía Presidencia número 2025-1315, de 29 de abril de 2025, se amplían todos los plazos administrativos cuyo vencimiento se produzca los días 29 y 30 de abril hasta el día 2 de mayo de 2025 a las 23:59 horas, debido a la situación de caída del suministro eléctrico que derivó en una caída del sistema de telecomunicaciones.

9. — El 29 de mayo de 2025 el técnico de administración general de recursos humanos emite informe jurídico proponiendo resolver ampliando el plazo máximo para aprobar las relaciones provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a los procesos selectivos por diez días hábiles.

10. — El 2 de junio de 2025 se dicta el Decreto de Alcaldía número 2025-1846, en el sentido propuesto, y se publica en el tablón de anuncios y en la página web municipal el anuncio de dicha resolución.

11. — En el plazo de presentación de solicitudes, dieciséis personas solicitaron participar.

12. — El 17 de junio de 2025 la concejala delegada del área de Recursos Humanos dicta providencia por la que propone las personas a designar como tribunal calificador de la presente convocatoria.

13. — Con fecha 18 de junio de 2025 se publica Anuncio de la Resolución 2038-2025 sobre relaciones provisionales de admitidos y excluidos con requerimiento a los aspirantes excluidos (y a los omitidos en ambas relaciones, en su caso) de la subsanación de las causas de exclusión y la presentación de las alegaciones que a su derecho convinieran, en los términos de la base quinta de las que rigen el presente procedimiento, en el plazo de diez (10) días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio.

14. — -Durante el plazo de subsanación, se presentan solicitudes de subsanación por diversos interesados.

15.- Visto el informe de recursos humanos de 15 de octubre de 2025. Consideraciones Jurídicas Primera

Primera. — Normativa aplicable.

*Resulta de aplicación al presente expediente, sin carácter exhaustivo, la siguiente normativa:*

- *Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante, "LBRL").*
- *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
- *Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.*



- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (se citará como “LPAC”).*
- *Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (en adelante, “TRET”).*
- *Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (se citará como “TREBEP”).*
- *Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado.*

Segunda. — De los requisitos de participación, las solicitudes, la documentación adjunta y la admisión y exclusión de aspirantes.

*De acuerdo con la normativa de general aplicación señalada en el apartado anterior, las bases que rigen la convocatoria son actos administrativos generales que constituyen el marco regulador del procedimiento selectivo, las «reglas del juego» que no pueden desconocerse por la administración ni por los interesados, aspirantes a participar y, eventualmente, ser adjudicatarios de la correspondiente plaza.*

*Así pues, las bases de todo procedimiento deben precisar los requisitos, que se exigen a todos los aspirantes, como capacidad genérica, y su carencia por algún aspirante conlleva su exclusión del proceso selectivo, en concordancia con el principio de concurrencia competitiva en igualdad de oportunidades.*

*En este sentido hay que señalar que la apreciación de los requisitos está sujeta al principio antiformalista, si bien con el límite claro del cumplimiento del plazo de presentación de solicitudes, al afectar a la igualdad en el acceso al empleo.*

*En la presente convocatoria se establecen los requisitos de participación en la base tercera, la regulación de las solicitudes de participación en la base cuarta y la de la admisión y exclusión de aspirantes en la base quinta. En aplicación de dicha regulación, se ha comprobado las solicitudes presentadas y la documentación adjunta a las mismas. Si bien la adopción de la presente resolución correspondía en el plazo máximo de un mes desde la conclusión del plazo de presentación de solicitudes, dicho plazo se amplió motivadamente por un periodo de diez días hábiles, hasta el 16 de junio de 2025, inclusive.*

*Con respecto al requisito de titulación, se ha tenido en cuenta que ostentar uno de los dos certificados de profesionalidad mencionados en las bases (certificado de profesionalidad en atención socio sanitaria a personas dependientes en instituciones sociales, regulado por el Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto o certificado de Profesionalidad en Atención socio sanitaria a personas en el domicilio, regulado por*



*Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto) es un requisito acumulativo al de Graduado en Educación Secundaria, Educación General Básica, o formación profesional de técnico, grado medio o técnico auxiliar. Alternativamente, los títulos de formación profesional específicamente mencionados son suficientes por sí mismos. Por el contrario, no se ha podido considerar que acreditan el cumplimiento del requisito de titulación las certificaciones de profesionalidad que no vengán acompañados de alguno de los títulos mencionados (Graduado en ESO, EGB, etc.), en tanto que no se acompaña del certificado expedido por la autoridad competente en materia educativa que acredite la equivalencia.*

*Respecto a la acreditación del requisito de carecer de antecedentes penales conforme a lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, si bien el mismo es requisito que se debe poseer durante todo el proceso y posterior relación laboral en su caso, no es preceptivo que deba aportarse con la instancia de participación el certificado acreditativo de tal circunstancia, tal y como se deriva del análisis de las propias bases, puesto que junto con la documentación a aportar con la solicitud de participación se mencionan expresamente los documentos. Si bien de conformidad con en la base novena, tal circunstancia si deberá acreditarse en el momento anterior a su contratación, bastando como medio suficiente la declaración jurada que se incluye en la instancia de participación.*

La declaración responsable/jurada constituye un medio válido para acreditar requisitos ante las Administraciones Públicas, evitando la exigencia inmediata de documentación en aras del principio de simplificación administrativa, siempre que así esté previsto en el propio procedimiento.

Sin perjuicio de que la Administración conserva en todo caso la facultad de verificación e inspección posterior.

La resolución con la relación definitiva de aspirantes será publicada en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento, para que, en el plazo máximo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios, las personas interesadas puedan interponer los recursos que procedan, conforme a las bases que rigen la convocatoria.

Tercera. — Del tribunal calificador.

La base séptima de las que rigen el presente proceso selectivo regula la composición, designación y actuación del tribunal calificador. En cuanto a su composición y designación, se señala que debe ajustarse a los principios de imparcialidad, profesionalidad y especialidad de sus miembros, así como tenderse a la paridad entre mujeres y hombres, y pertenecer todos sus miembros a un grupo de igual o superior nivel de titulación al exigido para el acceso a la plaza convocada.

Asimismo, si bien se señala por un lado que estará compuesto por funcionarios/as de carrera, a continuación, respecto a la presidencia y los vocales se especifica que también podrán ser personal laboral fijo.



Tomando todo lo anterior en consideración, y a la vista de la propuesta de la señora concejala, se comprueba que la misma cumple con los anteriores requisitos, por lo que procede su designación nominal. Dicha designación deberá publicarse en el tablón de anuncios y en la página web municipales. No obstante, la prudencia aconseja que, se realice (o, al menos, se intente realizar), asimismo, notificaciones personales.

Los miembros del tribunal deberán abstenerse de intervenir desde el momento en que tengan constancia de incurrir en alguna causa de abstención, de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Igualmente, tendrán que abstenerse de actuar cuando hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria. Por las mismas causas, las personas aspirantes podrán proponer su recusación.

Cuarta. — De la atribución de las competencias municipales y de los recursos procedentes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 de la LBRL, «el personal laboral será seleccionado por la propia Corporación Local». Establecido que dicha competencia es municipal, y al no encontrarse atribuida expresamente por la Ley a otros órganos municipales, y en virtud del artículo 21.1.s) de la LBRL, el órgano competente para dictar la presente resolución es la Alcaldesa-Presidenta de la Corporación, sin perjuicio de la posibilidad de delegar su ejercicio.

En cuanto a las delegaciones, mediante el Decreto de Alcaldía-Presidentencia número 2025- 1218, de 22 de abril, la Alcaldía delegó el ejercicio de determinadas competencias en los concejales de área, señalándose las funciones de carácter general que se delegan a todas las áreas y la organización interna de las mismas (funciones específicas atribuidas a cada área de gobierno). En cuanto a las áreas de Recursos Humanos, se delegó a favor de la segunda teniente de alcalde, doña Ana Victoria Cruz Pérez. Conforme a los términos de la delegación [apartado 1.2.ñ) del último Decreto citado] la delegación comprende la facultad de dictar resoluciones con efectos a terceros en el ámbito competencial delegado. No obstante, lo anterior, no se recoge expresamente que la atribución para dictar el acto de aprobación de las relaciones de admitidos y excluidos se encuentre incluida en la delegación, por lo que la alcaldía se reserva su ejercicio.

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 88.3 de la LPAC, como parte del contenido de la resolución se debe expresar «los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno».

En aplicación de lo anterior y de lo dispuesto por los artículos 112, 114, 123 y 124 de la misma Ley, en relación con lo previsto en el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, se hace constar que el Decreto de la alcaldía pone fin a la vía administrativa, por lo que es susceptible de recurso de



reposición, a interponer ante el mismo órgano que los dictó, en el plazo de un mes desde la notificación o publicación del acto.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, alternativamente al recurso de reposición, la persona interesada podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife. El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto.

Si se optara por interponer el recurso potestativo de reposición no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio (en el plazo de un mes de su interposición).

Todo lo anterior se indica sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Vista la propuesta de resolución PR/2025/3578 de 15 de octubre de 2025.

### **RESUELVO**

**Primero.** — *Estimar las alegaciones y la documentación presentada por las personas aspirantes, como subsanación, al acreditar con la misma que cumplen con los requisitos de participación en el proceso selectivo.*

**Segundo.** — *Modificar la Resolución 2038/2025 de 18 de junio de designación de tribunal calificador quedando designados los siguientes:*

<b>Cargo</b>	<b>Titular</b>	<b>Suplente</b>
Presidente/a	Doña Manuela Rodríguez Lozano, funcionaria de carrera, técnica de administración especial – asesora jurídica, de esta Corporación.	Doña Rosa Isabel Martín González, técnico medio recursos humanos de esta Corporación.
Secretario/a	Doña María Nieves Rodríguez Torres, funcionaria de carrera, técnica de administración especial – asesora jurídica, de esta Corporación.	Don David González Ramos, funcionario de carrera, técnico de administración general de esta Corporación.
Vocal 1	Doña Carmen Alejandra Muñoz Suarez, trabajadora social personal laboral fijo, de esta Corporación.	Doña Nuria Gómez Delgado, técnico medio recursos humanos de esta Corporación





Vocal 2	Doña María José Pérez Meneses, personal laboral fijo, auxiliar administrativo de esta Corporación.	Don Vanesa Bethencourt Pérez, personal laboral fijo, auxiliar ocio y tiempo libre
Vocal 3	Doña Yaiza Plasencia Domínguez, personal laboral fijo, auxiliar administrativa de esta Corporación.	Doña María Vicenta Fuentes Roque, personal laboral fijo, técnico superior asesora jurídica de esta Corporación.

**Tercero.** — Aprobar las relaciones definitivas de aspirantes admitidos y excluidos al proceso selectivo para la cobertura por personal laboral fijo de una plaza de asistente/a de ayuda a domicilio, grupo C, subgrupo C2, por concurso oposición, sujeta al proceso extraordinario de estabilización, que se recogen como anexo.

**Cuarto** — Publicar anuncio de la presente Resolución, enmascarando algunos dígitos de los números de identificación conforme a la normativa aplicable, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, y en la página web de la Corporación [www.guiadeisora.org](http://www.guiadeisora.org).

## ANEXO:

### Relación definitiva de aspirantes admitidos

Apellidos y nombre	N.º de
	identificación
Carro Carro, M. Zenaida	***0160**
Dorta Díaz, Elias	***4044**
Dorta Vargas, Rita Milagros	***0134**
González González, Yurena Candelaria	***1017**
González Vargas, Laura	***5215**
Hernández González, M. Dácil	***0328**
López González, María del Carmen	***4734**
Magdalena Pérez, Grisel	***8376**
Martín Sánchez, Ana Isabel	***2692**
Meneses Afonso, Tamara Paulina	***5061**
Mesa Mesa, Cristian José	***9524**
Mesa Mesa, Noelia María	***5082**
Rodríguez Mendoza, Eva María	***6005**





### Relación definitiva de aspirantes excluidos

Apellidos y nombre	N.º de	Causa de
	identificación	exclusión
González Delgado, Luz Miriam	***8658**	1
Hernández Gazardo, Aleydi del Carmen	***5735**	2
Sánchez Mojica, Rosa Aroa	***4849**	1

#### Leyenda de causas de exclusión:

1. No se acredita la titulación necesaria.
2. No se acredita ninguno de los dos certificados de profesionalidad previstos en las bases.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá formalizar demanda, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Social de SC de Tenerife o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, a la que acompañará copia de la resolución denegatoria o documento acreditativo de la interposición o resolución del recurso administrativo, según proceda, uniendo copia de todo ello para la entidad demandada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 69.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

